

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.980 · 1991

INSTITUTO NACIONAL DEL TANGO

Boletín Oficial, 19 de septiembre de 1991 · 13 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Instituto Nacional del Tango

LEY 23980

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto Nacional del Tango con sede en la ciudad de Buenos Aires en la órbita de la Subsecretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Será misión del Instituto:

a) Promover el tango en el país y en el exterior, en especial, en la juventud argentina;

b) Organizar y dirigir el Museo del Tango;

c) Otorgar los premios que se indican en los artículos 6º y 7º.

d) Proponer a los poderes públicos, entidades privadas y personas físicas según corresponda, la adopción de las medidas necesarias para la mejor difusión del tango en el país y en el exterior;

e) Patrocinar los centros de estudios y difusión del tango a nivel privado, su creación y extensión;

f) Realizar y patrocinar estudios sobre el tango.

ARTÍCULO 3°. Serán autoridades del Instituto un (1) presidente y cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo. Durarán tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelectos. A los a efectos de la elección de las autoridades del Instituto, el Poder Ejecutivo evaluará las propuestas que las entidades con personería jurídica relacionadas con la cultura en general y el tango en particular le hagan llegar al efecto.

ARTÍCULO 4°. Las decisiones del Instituto se tomarán por simple mayoría de votos del directorio. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 5°. El presidente tendrá a su cargo la administración del Instituto y su representación a todos los efectos.

ARTÍCULO 6°. Institúyese el premio Carlos Gardel, que se otorgará anualmente de la siguiente manera:

a) Al mejor compositor de tango;

b) A la mejor orquesta típica;

c) Al mejor letrista de tango;

d) A la mejor pareja o conjunto de danza;

e) A la mejor producción literaria sobre el tema;

f) A la mejor producción de arte plástico sobre el tango;

g) Al medio de comunicación que más se hayan distinguido en la difusión del tango;

h) A la persona que se haya distinguido en la difusión del tango o en su estudio.

ARTÍCULO 7°. Institúyese el premio Eduardo Arolas, que se otorgará anualmente a la persona de hasta treinta (30) años de edad al momento de la selección, que se haya distinguido en aspectos relacionados con el tango, a cuyos efectos se tendrán en cuenta como pautas las enunciaciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 8°. Los premios enunciados en los artículos 6º y 7º, tendrán carácter nacional, pero podrán sin perjuicio de ello ser también otorgados a personas y/o entidades extranjeras a criterio del Instituto, cuando se justifique por la calidad de sus participaciones.

ARTÍCULO 9°. Los premios enunciados en los artículos. 6º y 7º consistirán conjuntamente en:

a) Un motivo artístico;

b) Un diploma;

c) Una suma de dinero.

La entrega de los premios se efectuará en acto público el 11 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10. Será misión del Museo del Tango:

a) Recopilar la partitura y letra de los tangos producidos hasta el momento;

b) Recopilar la literatura existente y la que se produzca relacionada con el tango;

c) Organizar la hemeroteca del tango;

d) Recopilar las grabaciones de tango existentes y las que se produzcan en el futuro, en especial las grabaciones originales;

e) Recopilar el material fotográfico sobre el tango que se estime de relevancia didáctica, artística o musical;

f) Recopilar todo otro material relacionado con el tango y su historia, sus creadores, intérpretes, difusores y estudiosos;

g) Recopilar las diversas manifestaciones artísticas que tengan como tema o motivo el tango como ser el arte plástico.

El Museo realizará exposiciones sobre aspectos especiales del tango con material propio o cedido en préstamo por sus dueños.

ARTÍCULO 11. El Instituto estará autorizado para aceptar las donaciones del material enunciado en el artículo 10 o para su adquisición.

ARTÍCULO 12. Los gastos que se originen en cumplimiento del objeto del Instituto, serán atendidos con los siguientes recursos;

a) Los que se obtengan de la gestión del Instituto, como ser la organización de conciertos, festivales, etcétera.

b) Los legados y donaciones que el Instituto acepte;

c) Cualquier otro ingreso originado en la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo. – ALBERTO R. PIERRI. – EDUARDO MENEM. – Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. – Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Instituto Nacional del Tango. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).